

## RESOLUCIÓN NÚMERO 172 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-012-2023”**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

10

## RESOLUCIÓN NÚMERO 172 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-012-2023”**

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE**

El señor **PABLO LEOVIGILDO SANDOVAL MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.779, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20234600091872 del 18 de julio de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Toma de imágenes con dron para fines turísticos*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy los días 9 y 10 de agosto de 2023.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental por valor DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 261 del 25 de julio de 2023, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por el señor **PABLO LEOVIGILDO SANDOVAL MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.779, para la ejecución del proyecto denominado “*Toma de imágenes con dron para fines turísticos*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy, los días 9 y 10 de agosto de 2023.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 26 de julio de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

#### **II. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20232300977951 del 8 de agosto de 2023, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el señor **PABLO LEOVIGILDO SANDOVAL MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.779, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 172 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-012-2023"**

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**CONTEXTO GENERAL DEL AREA PROTEGIDA**

El parque Nacional Natural (PNN) El Cocuy es un área adscrita al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) que fue creada mediante el Acuerdo 17 de 1977 del INDERENA donde menciona que el área protegida se encuentra ubicada en los departamentos de Boyacá y Arauca, con una extensión de 306.331,34 Hectáreas (ha). Según el estándar cartográfico actualizado (Origen Único Nacional) cuenta con 305.791,55 Hectáreas. En su interior se protegen ecosistemas que incluyen 982,25 Ha de Glaciares Andinos, 98169,72 Ha de Bosque Húmedo Altoandino, 239,97 Ha de Humedales Andinos, 47056,84 Bosque Húmedo Subandino, 31,46 Ha de Humedales y zonas lacustres tropicales, 0,69 Ha de Sabanas Estacionales Tropicales, 1671,63 Ha de Selva Húmeda Tropical, 31,00 Ha de Turberas Andinas y 157305,44 Ha de vegetación Arbustiva y herbácea de Páramo y 302,55 Ha en Cuerpos de agua (ríos, ciénagas, lagos, lagunas). El Glaciar andino que se presenta en el área se conoce como uno de los más extensos del territorio colombiano con 12 Km<sup>2</sup> según datos de (UPTC, 2017). La posición geográfica del glaciar esta entre las regiones Andina y Orinoquía lo que permite recibir aportes de humedad provenientes del río Orinoco y río Magdalena.

El PNN El Cocuy se superpone con territorios ancestrales indígenas, y con habitantes campesinos altoandinos y de piedemonte. El área protegida presenta así un remanente de cultura Chibcha propia de los Andes, con rasgos muy tradicionales en algunos de sus asentamientos y otros en transición a un sistema indígena-campesino.

El PNN El Cocuy define tres objetivos de conservación, el primero relacionado con la conservación en el gradiente altitudinal que va desde los 600 hasta los 5.380 m.s.n.m, el segundo con los servicios ecosistémicos que ofrece el AP, y el tercero con la protección de la base natural donde habitan las comunidades indígenas, con los siguientes Valores Objeto de Conservación<sup>1</sup> – VOC –, de Filtro grueso: Ecosistemas: Bosque Húmedo Tropical, Bosque andino, Bosque Alto Andino, Páramo, Glaciar; Recurso Hídrico y Conocimientos y Prácticas Culturales; y de filtro fino: Oso Andino, Lagarto Collarejo, Cracidae, Frailejones y Familia Lauraceae.

Fuente de información Plan de Manejo

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

1. De acuerdo con la información suministrada por el solicitante, el objetivo es la toma de fotografías por medio de dron con fines turísticos.

<b>Nombre del Producto/Proyecto Audiovisual</b>		Toma de imágenes con Dron, con fines turísticos		
<b>Descripción del Producto/Proyecto Audiovisual</b>		Toma de imágenes con Dron, con fines turísticos		
<b>CRONOGRAMA DE TRABAJO</b>				
<b>DÍA (fecha)</b>	<b>LUGAR</b>	<b>RUTAS DE DESPLAZAMIENTO TERRESTRE –</b>	<b>Nº PERSONAS A INGRESAR</b>	<b>DURACIÓN (Horas)</b>

<sup>1</sup> Los Valores Objeto de Conservación para Parques Nacionales son un conjunto limitado de sistemas, sus elementos y/o relaciones que se identifican y emplean como unidades de análisis para desarrollar y dar prioridad a las estrategias de manejo. Se encuentran enmarcados en los objetivos de conservación y, a través de su monitoreo y evaluación, es posible analizar la efectividad del manejo de las áreas protegidas". (Jarro, 2011).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 172 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-012-2023”**

		<b>ACUÁTICO – AÉREO</b>		
9 y 10 de agosto de 2023.	Parque Nacional Natural El Cocuy Senderos Laguna Grande y Lagunillas – Púlpito.	TERRESTRE, en camioneta hasta donde sea permitido y caminando.	2	12 h diarias de trabajo
Cabe destacar que las fechas propuestas pueden estar sujetas a cambios, por diferentes variables como las condiciones climáticas, inconvenientes logísticos y disponibilidad del personal.				

**LISTADO DE PERSONAS**

#	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>CARGO – ROL</b>	<b>T. DOCUMENTO</b>	<b>NÚMERO</b>
1	Pablo Leovigildo Sandoval	Visitante PNN EL COCUY	CC	1120576779
2	Guía o interprete			

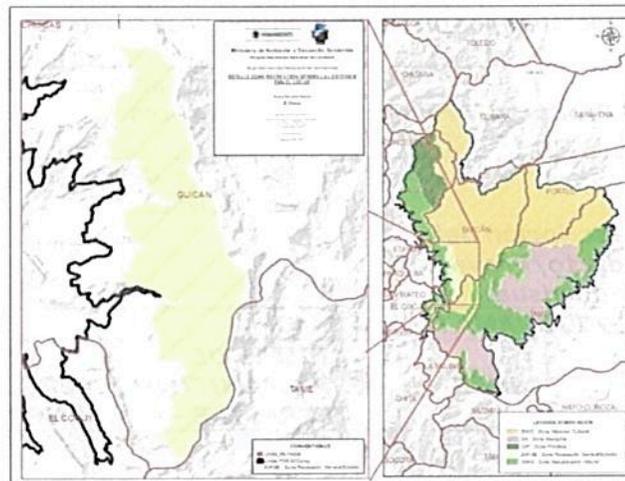
**LISTADO DE EQUIPOS**

#	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>
1	Dron DJI mini 2 se de 249 gramos	1

**Zonificación del área del proyecto en el Parque Nacional Natural El Cocuy:**

Dentro del proyecto a desarrollar se priorizo los sectores de Ritacuba Blanco, Sector Laguna Grande de la Sierra y Sector Púlpito -Lagunillas, estos sectores obedecen en la zonificación del área a la zona de recreación general exterior donde se encuentra el ejercicio de la actividad ecoturística.

Esta zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente. (Presidencia de la República, 2015)



Mapa 1 Zona recreación general al exterior. Fuente: SIG DTAN 2021

**RESOLUCIÓN NÚMERO 172 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-012-2023”**

Se localizan por encima de la cota de los 4.400 m.s.n.m. en las inmediaciones de la Sierra Nevada en la vertiente occidental, desde el Portón de Lagunillas en límites de los municipios de Güicán y el Cocuy hasta los límites de los municipios de Güicán y Chiscas en las inmediaciones de la laguna Pantano hondo. Adicionalmente se incluyen las áreas que circundan la Sierra Nievécitas y las inmediaciones de la laguna Las Orozcas en el municipio de Chiscas. Se incluirá dentro de esta zonificación los sitios aledaños a la Laguna de las Lajas (ubicada en zona de influencia del área protegida, Municipio El Cocuy), con el objeto de favorecer la actividad ecoturística allí y aprovechar las potencialidades de este atractivo.

Hacen parte de esta zona de manejo aproximadamente 4.915,84 hectáreas, las cuales se localizan dentro de los ecosistemas páramo y nival, en los municipios de El Cocuy, Güicán y Chiscas. Incluyen los senderos Ritacuba, Laguna Grande de la Sierra y Lagunillas- Púlpito del Diablo.

*Tabla 1 Senderos ecoturísticos de la zona ZnRGE*

<b>SENDERO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Sendero Ritacuba	Iniciando desde las coordenadas 6°28'22.60"N - 72°21'12.87"O, luego se ingresa al AP en la cota de los 4.000 msnm, coordenadas N 06°28'46.8" W 72°20'27.4" y se continua hasta el borde del glaciar del pico Ritacuba Blanco sitio conocido como el Divino Niño, con una longitud de 5.000 m dentro del Parque, aproximadamente.
Sendero Laguna Grande	Iniciado en las coordenadas 6°25'5.26"N - 72°21'13.76"O, se ingresa al parque en las coordenadas 6°24'48.99"N - 72°20'17.98"O, se continua hasta el borde del glaciar del Pico Cóncavo, con una longitud de 7.000 m dentro del Parque, aproximadamente.
Sendero Lagunillas Púlpito	Se inicia en las coordenadas 6°23'15.97"N - 72°20'50.10"O, luego se ingresa al área protegida desde la cota de los 4.000 msnm abajo del sitio conocido como la plazuela, coordenadas N06°21'58.5" W72°19'52.8", y pasando por el Hotelito hasta el borde del glaciar del Pico Púlpito del Diablo, con una longitud de 4.500 m dentro del Parque, aproximadamente.

**Fuente: POE PNN El Cocuy 2021**

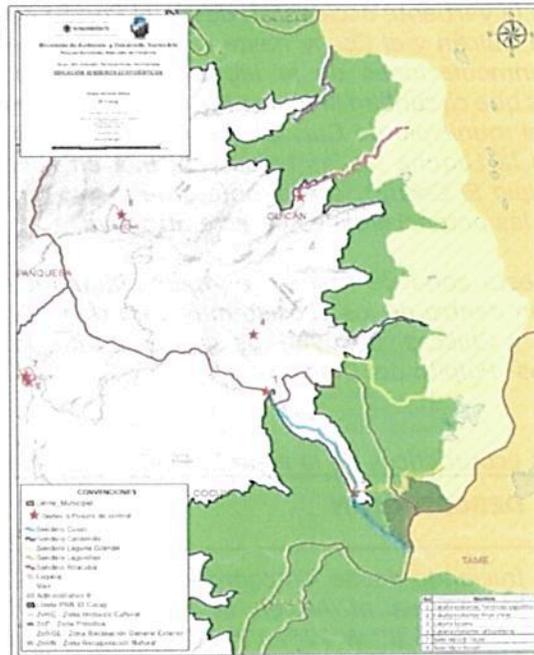
*Tabla 2 Coordenadas ZnRGE*

<b>Cota</b>	<b>Coordenada</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Valor</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
Máxima	5237	-72,30426	6,49585
Mínima	4010	-72,321899	6,427795

**Fuente: GDB 2020**

RESOLUCIÓN NÚMERO 172 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-012-2023”**



**Intención de Manejo:**

Mantener la oferta de servicios ecosistémicos a través de la Regulación de la actividad ecoturística coordinada con comunidades indígenas, prestadores de servicios ecoturísticos, campesinos y otros actores estratégicos en el marco del turismo de naturaleza y cultural, como estrategia de conservación cumpliendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Medidas de Manejo:**

- (1) Generación de espacios de diálogo con las comunidades, prestadores de servicios ecoturísticos y entes territoriales para el ordenamiento de la actividad ecoturística
- (2) Implementación del Plan de Ordenamiento ecoturístico (POE) en conjunto con los actores estratégicos
- (3) Reglamentación de las actividades de escalada a partir de los consensos sociales que permitan el desarrollo de dicha actividad según la resolución 474 del 2018
- (4) Coordinación de acciones que permitan el posicionamiento del ecoturismo como estrategia para la conservación del área protegida
- (5) Implementación del portafolio de investigaciones y programa de monitoreo del área protegida
- (6) Implementación de acciones en el marco de la estrategia de comunicación y educación para la conservación de PNNC

**Actividades Permitidas:**

- Investigación y monitoreo solicitando los permisos según los lineamientos de Parques Nacionales
- Las Actividades ecoturísticas de acuerdo con lo definido y reglamentado en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE.
- Actividades que se deriven a partir de consensos sociales para el desarrollo de actividades deportivas de montaña y escalada.
- Mantenimiento de senderos para el ecoturismo previo trámite con Parques Nacionales
- Implementación de acciones como mantenimiento de los senderos: instalación de vallas, puentes, plataformas, muros de contención, entre otros. En el recorrido de los senderos y en un buffer hasta de máximo 10 metros.

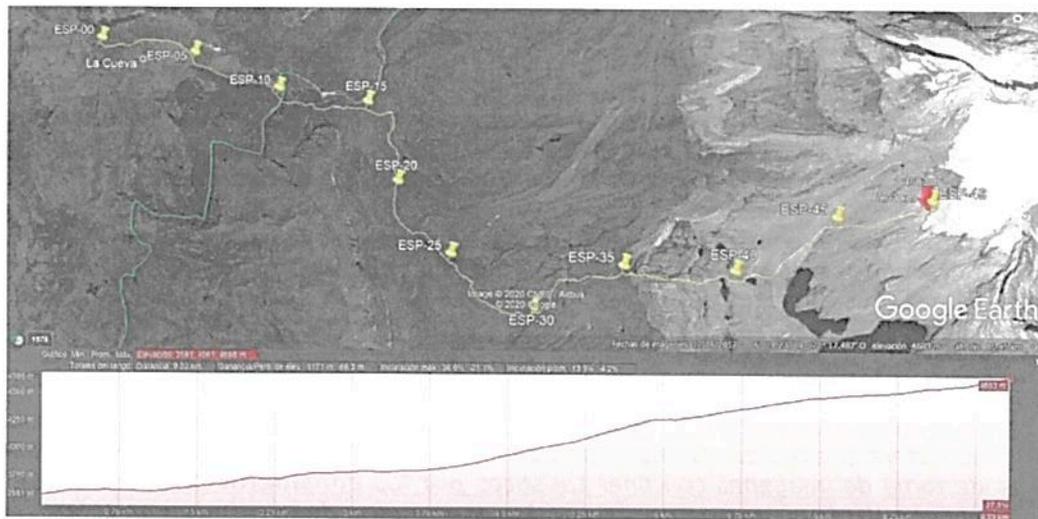
## RESOLUCIÓN NÚMERO 172 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-012-2023”

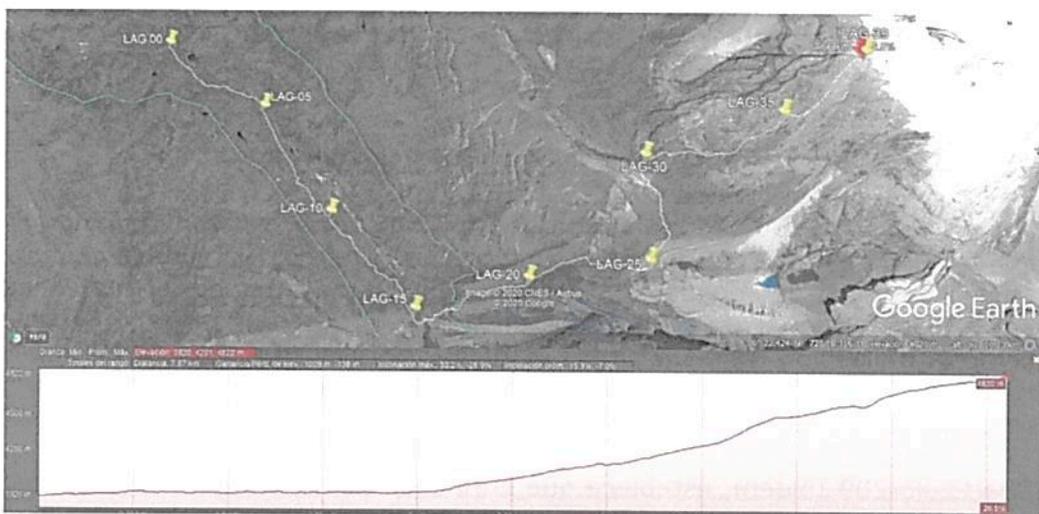
- *Filmaciones, grabaciones avaladas por la autoridad pública especial y la autoridad ambiental.*

*Imágenes de los sectores seleccionados del proyecto a desarrollar:*

*Sendero de Laguna Grande de la Sierra:*



*Sendero de Lagunillas Púlpito:*



#### **CIRCULAR No. 20162310008673.**

*...“en adelante, sólo se podrá hacer uso de DRONES en las Áreas Protegidas en el marco del permiso de filmación y fotografía, reglamentado por la Resolución 396 de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”, la cual señala que aquella persona natural o jurídica que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como las disposición de dicho material para su uso posterior, deberá obtener el permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografía”.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 172 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-012-2023"

*La limitación del uso de estos equipos a la obtención del permiso, se hace con el fin de que la Entidad pueda evaluar la pertinencia de su uso, **para que de esta manera se puedan establecer parámetros para el desarrollo de la actividad con los DRONES**, en aplicación del principio de precaución y teniendo en cuenta el concepto del Área Protegida sobre aspectos como zonificación, medidas de manejo y riesgos, así como también los aspectos establecidos en la Circular Reglamentaria No. 002 del 27 de julio de 2015, emitida por la Aeronáutica Civil de Colombia, en la cual se señalan los "REQUISITOS GENERALES DE AERONAVEGABILIDAD Y OPERACIONES PARA RPAS (Numeral 4.25.8.2)",*

*Por lo previamente señalado y hasta tener nuevas orientaciones sobre el particular, **no se permite el uso de DRONES** en las Áreas Protegidas para las actividades de filmaciones y/o fotografías que tengan **carácter privado-recreativo**, toda vez que bajo dicha circunstancia Parques Nacionales Naturales de Colombia no tendría control sobre el uso y manejo de los equipos mencionados ni de las posibles contingencias que se puedan llegar a generar por tener cercanías a senderos no autorizados o a la zona glaciar.*

#### CONCEPTO

*Por las consideraciones técnicas y normativas anteriormente expuestas, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el vuelo de dron para realizar las actividades de toma de imágenes con fines turísticos **por las consideraciones emitidas por el área protegida, no cuenta con los protocolos de contingencia tales como, caída Dron en zonas vulnerables no autorizadas como el glaciar, accidentes al ecosistema que pueda generar el sobre vuelo**, solicitado por el señor **PABLO LEOVILGILDO SANDOVAL MARTÍNEZ** con cédula de ciudadanía No 1120576779. Cuyas actividades se llevarán a cabo en el PNN El Cocuy por los senderos Lagunillas – Púlpito y Laguna Grande de la Sierra, durante los días 9 y 10 de agosto del 2023."*

### III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

**"ARTÍCULO CUARTO.-** *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 172 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-012-2023"

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Toma de imágenes con dron para fines turísticos*", elevado por el señor **PABLO LEOVIGILDO SANDOVAL MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.779 en el Parque Nacional Natural El Cocuy.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Parque Nacional Natural El Cocuy no cuenta con protocolos de contingencia ante posibles situaciones que se puedan presentar por el uso de drones y en tal sentido se pretende evitar un daño grave o irreversible en el ecosistema, con este fin, se aplicará el principio de precaución, señalado en la Ley 99 de 1993<sup>2</sup>.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** **NEGAR** el permiso para la realización de obras audiovisuales al señor **PABLO LEOVIGILDO SANDOVAL MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.779 para la ejecución del proyecto denominado "*Toma de imágenes con dron para fines turísticos*", en el Parque Nacional Natural El Cocuy los días 9 y 10 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Archivar el expediente PFFO-012-2023, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre del señor **PABLO LEOVIGILDO SANDOVAL MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.779, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Artículo 3.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **PABLO LEOVIGILDO SANDOVAL MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.779, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural El Cocuy y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 6.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días

↪

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 1.** Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

6. "(...). No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

(...)"

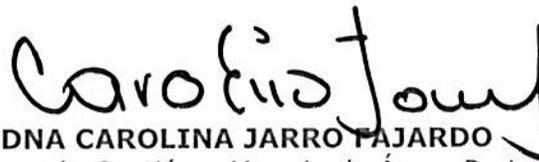
**RESOLUCIÓN NÚMERO 172 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL  
NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –  
EXPEDIENTE PFFO-012-2023”**

siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO TAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA-SGM

**Expediente:** PFFO-012-2023